DECRETO No. 193 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2025





DECRETO No. 193 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2025

"POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL A REALIZARSE EL 26 DE OCTUBRE DE 2025, PARA CONSULTAS POPULARES, INTERNAS O INTERPARTIDISTAS DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA Y/O GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, PARA LA TOMA DE SUS DECISIONES O LA ESCOGENCIA DE SUS CANDIDATOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DE ZIPAQUIRÁ

En uso de sus facultades constitucionales, en especial las que le confieren los numerales 1° y 2° del artículo 315 Superior, y legales, el literal c del numeral 2 del literal B) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 2.2.4.1.1 y el parágrafo del artículo 2.2.4.1.2 del Decreto Nacional 1740 de 2017 que adicionó el Decreto 1066 de 2015; el artículo 206 del Decreto Ley 2241 de 1986, el parágrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política, "las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que los artículos 1 y 2 ibidem, consagran la democracia participativa como uno de los pilares fundamentales sobre los cuales se organiza el Estado. Asimismo, establece entre sus fines esenciales el de garantizar y facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan, así como en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del alcalde "Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".

Que de conformidad con lo preceptuado en el literal b) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, corresponde al alcalde adoptar las medidas que resulten necesarias para preservar el orden público, la tranquilidad ciudadana y la convivencia pacífica, en su jurisdicción.

Que el subliteral c del numeral 2° del literal B) y el parágrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala dentro de las atribuciones de los alcaldes entre otras la de restringir o prohibir el consumo de bebidas embriagantes:

"B) En relación con el orden público:

(...)

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

(...)

Dependencia



Elaboró:

Reviso: Lina Alejandra Serrato Patiño Secretaria de Gobierno

Aprobo: Lina Alejandra Serrato Patiño secretaria de Gobierno. Avia. secretaría de gobierno de zipaquirá\(9\). secretaría de gobierno de zipaquir\(4\). secretaría de gobierno 2025\(\)contrato ps-101-2025\(\)informe 9\(\)la. obligaci\(\)in uno\(\)decreto le seca consultas domingo 26 de octubre.\(\)docx



SC-CER587218

Carrera 10 # 12 – 32, primer piso, barrio la esmeralda. Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 601 5939150 Ext. 000 Código Postal: 250252 secretariadegobierno@zipaquira-cundinamarca.gov.co

DECRETO No. 193 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2025





c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

(...)

PARÁGRAFO 1°. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales".

Que en relación con el orden público y para efectos de garantizar el mismo o su restablecimiento, el alcalde dentro de funciones pueden adoptar las siguientes medidas:

- a. Restringir y vigilar la circulación de personas por vías y lugares públicos
- b. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes
- c. Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la Ley y
- d. Dictar dentro de su competencia los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento conforme al artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 y literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 'los Gobernadores y Alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres epidemias calamidades o situaciones de seguridad o medio ambiente asimismo para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias de conformidad con las leyes que regulan la materia. . . ".

Qué de conformidad con el artículo 2.2.4.1.1 del Decreto 1066 de 2015 Único reglamentario del sector administrativo del interior, la ley seca se define de la siguiente manera "Ley seca. Para efectos del presente capítulo se entenderá como Ley Seca la medida preventiva y temporal, que un alcalde decreta para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público".

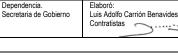
Que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2.2.4.1.2 ibidem señala que durante las elecciones nacionales y territoriales se decreta la ley seca en los horarios señalados por el Código Nacional Electoral.

"Durante las elecciones nacionales y territoriales se decreta la ley seca en los horarios señalados por el código nacional electoral sin perjuicio de la potestad constitucional del presidente de la República para modificar los mismos de ser necesario los alcaldes municipales y distritales podrán ampliar dicho periodo cuando hay jornadas electorales ante circunstancias extraordinarias"

Que en la sentencia C-366 de 1996, la Corte Constitucional estimó que es constitucional la norma que autoriza a los alcaldes a fijar zonas y horarios para la venta de bebidas alcohólicas, dado que esta autorización encuentra fundamento en la relación que existe entre el poder de policía y la función de policía y las que en desarrollo suyo pueden ejercer las autoridades administrativas siempre dentro del marco impuesto por la ley dictada por el legislador.

Qué por medio del artículo 206 del Decreto 2241 de 1986 "Por el cual se adopta el código electoral", se estableció:

"Queda prohibida la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las seis de la tarde del día anterior a aquel en que deban verificarse las votaciones, hasta las seis de la mañana del día



Reviso: Lina Alejandra Serrato Patiño Secretaria de Gobierno

Aprobó: Lina Alejandra Serrato Patiño secretaria de Gobierno Avil. secretaría de gobierno de zipaquirá\(\frac{9}{2}\). secretaría de gobierno 2025\(\cdot\)contrato ps-101-2025\(\cdot\)informe \(\frac{9}{2}\). obligación uno\(\cdot\)decreto ley seca consultas domingo 26 de octubre.docx



secretariadegobierno@zipaquira-cundinamarca.gov.co

DECRETO No. 193 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2025





siguiente a la elección, los alcaldes municipales impondrán las sanciones correspondientes por violación de esta norma de acuerdo con lo previsto en los respectivos códigos de policía".

Que según lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016, los alcaldes municipales o distritales son la máxima autoridad de Policía en sus respectivos municipios o distritos, quienes deberán garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción, tienen como función de Policía, entre otras, la de garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución política todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes.

Que el artículo 3 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que el Alcalde es autoridad de tránsito.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 señala "Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

Que mediante la Resolución No. 00701 del 19 de febrero de 2025 la Registraduría Nacional de Estado Civil Por la cual se fija la fecha para la realización de consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos, para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos para el año 2025, a realizarse el 26 de octubre de 2025.

Que el artículo 35 de la ley 1475 de 2011 define la propaganda electoral en los siguientes términos.

"ARTÍCULO 35. PROPAGANDA ELECTORAL. Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.

La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación.

En la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores, los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados."

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Estatutaria 163 de 1994 "por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral", se establece la prohibición de toda clase de propaganda política y electoral el día de las elecciones, así mismo dispone en su artículo 16 sobre la prelación que tienen los ancianos y los ciudadanos que padezcan de limitaciones físicas que les impidan valerse por sí mismos, para ejercer el derecho al sufragio "acompañados" hasta el interior del cubículo de votación.

Dependencia. Secretaria de Gobierno Elaboró: Luis Adolfo Carrión Benavides Contratistas

Lina Alejandra Serrato Patiño Secretaria de Gobierno. Aprobó: Lina Alejandra Serrato Patiño secretaria de Gobierno

\(\lambda\)\(\lambda\) secretaría de gobierno de zipaquir\(\alpha\) secretaría de gobierno \(\lambda\)\(\lambda\)\(\lambda\) secretaría de gobierno \(\lambda\)\(\lam



SC-CER587218



Carrera 10 # 12 – 32, primer piso, barrio la esmeralda. Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 601 5939150 Ext. 000

Código Postal: 250252

secretariadegobierno@zipaquira-cundinamarca.gov.co

DECRETO No. 193 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2025





Que, en los mismos términos, el artículo 29 de la Ley 130 de 1994 faculta a los alcaldes municipales para regular la forma, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral.

"ARTICULO 29. Propaganda en espacios públicos. Corresponde a los alcaldes y los registradores municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.

(...)"

Que por medio del artículo 1ro del Decreto 1556 de 2024 se prorrogó la medida de suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego, en los términos y condiciones del Decreto número 2362 del 24 de diciembre de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2025.

"ARTÍCULO 1°. Prórroga medida suspensión. Prorrogar las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas de fuego en todo el territorio nacional, en los términos y condiciones del Decreto número 2362 del 24 de diciembre de 2018. En consecuencia, las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto número 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, adoptarán las medidas desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2025."

En razón a lo anterior, se hace necesario dictar medidas para garantizar la convivencia, la seguridad y el orden público dentro de la jurisdicción del municipio de Zipaquirá durante la jornada electoral a realizarse el 26 de octubre de 2025 correspondiente a las consultas populares internas o interpartidistas.

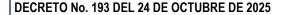
Que los puestos de votación establecidos por la Registraduría Nacional conforme a la Resolución N° 033 del 24 de octubre de 2025 "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 026 del 09 de octubre de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN LOS LUGARES DONDE SE INSTALARÁN LAS MESAS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ – CUNDINAMARCA PARA LAS CONSULTAS POPULARES INTERNAS O INTERPARTIDISTAS QUE SE REALIZARÁN EL 26 DE OCTUBRE DE 2025"; que en su artículo 1º concentró el puesto del Corregimiento 1 Escuela San Isidro ubicado en el Kilómetro 9 vía Zipaquirá Pacho en el puesto FRANCISCO DE PAULA SANTANDER ubicado en la Calle 8 # 1-50 frente a la ANTIAGUA NORMAL, serán los siguientes:

ZONA	PUESTO	NOMBRE DEL PUESTO		DIRECCIÓN	
01	01	FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	CALLE 8#	1-50 FRENTE ANTIGUA	NORMAL
01	02	RAFAEL POMBO	CALLE 18 #	# 4.24 BARRIO SAN JUA	NITO
01	03	ESCUELA QUEVEDO Z.	AVENIDA 2	3 # 14-41 BARRIO SAN	RAFAEL
01	04	SEDE EDU SIMÓN BOLÍVAR	CARRERA	14 # 18-38	
01	05	IEM SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE SD PRIMARIA	CARRERA	23 # 12-47	
01	06	SALÓN COMUNAL SAN JUANUTO	CALLE 18 #	‡ 4-26	
01	07	IEM, TEC LUIS ORJUELA SEDE MARISCAL SUCRE	CARRERA	1B # 23-40 BARRIO LOS	COCLIÉS /
01	09	IEM GUILLERMO QUEVEDO Z SD LA 14	CALLE 23 #	‡ 14-75	
01	10	CIC PRADOS DEL MIRADOR	CALLE 28 #	# 15-32	

Dependencia.
Secretaria de Gobierno
Luis Adolfo Carrión Benavides
Contratistas
Cont



Carrera 10 # 12 – 32, primer piso, barrio la esmeralda. Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 601 5939150 Ext. 000 Código Postal: 250252 secretariadegobierno@zipaquira-cundinamarca.gov.co







02	01	COLEGIO LICEO INTEGRADO	CALLE 8 # 12-37 ALGARRA II
02	02	INST. EDUC. SANTIAGO PÉREZ	CALLE 1 # 21-01 BARRIO JULIO CARO
02	03	GABRIELA MISTRAL SEDE NUEVA	CALLE 8 # 11- 27
02	04	CIC BARANDILLAS	CARRERA 2 # 2E
02	06	COLISEO ARENA DE SAL	CARRERA 23 #2-65 BARRIO JULIO CARO
90	01	I.E. DTAL.TÉCNICO INDUSTRIAL	CALLE 2 # 23-07 BARRIO JULIO CARO
99	02	CORREGIMIENTO 2 (ESCUELA BARANDILLAS)	CARRERA 4 # 5-27 VÍA SAN MIGUEL
99	03	CORREGIMIENTO 3 (ESCUELA SAN JORGE)	KILIÓMETRO 5 VÍA ZIPAQUIRÁ A TABIO (CAPILLA)
99	04	CORREGIMIENTO 2 (ESCUELA SAN MIGUEL)	VEREDA BARANDILLAS SECTOR SAN MIGUEL

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde de Zipaquirá,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: LEY SECA. - Queda prohibido el expendio y consumo de bebidas embriagantes en el área de trescientos metros a la redonda de los puestos de votación indicados en la parte considerativa de este acto administrativo, desde las seis (06:00) de la tarde del día sábado veinticinco (25) de octubre de 2025 hasta las seis (06:00) de la mañana del día lunes veintisiete (27) de octubre de 2025.

PARÁGRAFO. Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán objeto de medidas correctivas aplicadas por las autoridades de policía correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PROPAGANDA ELECTORAL. - De conformidad con la parte motiva del presente decreto, durante el día de elecciones se prohíbe toda clase de propaganda, manifestaciones, comunicados y entrevistas con fines político-electorales a través de radio, prensa y televisión, así como la propaganda móvil, estática o sonora.

Para el día de las elecciones el elector puede portar un (1) elemento de ayuda, el cual deberá tener como medida máxima 10 centímetros por 5.5 centímetros, portado en lugar no visible, con el fin que se pueda identificar el partido, movimiento, grupo o candidato por quién votará.

PARÁGRAFO PRIMERO. Durante el día de elecciones no podrán colocarse nuevos carteles, pasacalles, vallas y afiches destinados a difundir propaganda electoral, así como su difusión a través de cualquier tipo de vehículo terrestre, nave o aeronave. Respecto de la propaganda que se hubiese puesto con anterioridad al día de las elecciones, se aplicará lo dispuesto en el artículo siguiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO La Policía Nacional decomisará toda clase de propaganda proselitista que esté siendo distribuida o que sea portada por cualquier medio durante el día domingo veintiséis (26) de octubre de 2025, salvo la ayuda de memoria señalada en el inciso segundo de este artículo.

PARÁGRAFO TERCERO. Durante el día de elecciones, se prohíbe a los proveedores de los servicios de radiodifusión sonora y concesionarios de espacios de televisión abierta nacional, regional y local, operadores del servicio de televisión por suscripción, los canales regionales y locales y operadores del servicio de televisión comunitaria, difundir propaganda política y electoral, así como la realización o publicación de encuestas, sondeos o proyecciones electorales.

Dependencia.

Secretaria de Gobierno

Elaboró:
Luis Adolfo Carrión Benavides
Contratistas

Lina Alejandra Serrato Patiño Secretaria de Gobierno. Aprobo: Lina Alejandra Serrato Patiño secretaria de Gobierno. \(\lambda\)\(\lambda\). secretaría de gobierno de zipaquir\(\alpha\), secretaría de gobierno 2025\(\contrato\) ps-101-2025\(\informe\) 9\(\alpha\). obligaci\(\omega\) uno\\decreto\ ley seca consultas domingo 26 de octubre.docx



SC-CER587218



DECRETO No. 193 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2025





ARTÍCULO TERCERO. - **ACOMPAÑANTE PARA VOTAR**- Los ciudadanos que padezcan limitaciones y dolencias físicas o algún tipo de discapacidad que les impida valerse por sí mismos o quienes padezcan problemas avanzados de visión, podrán ejercer el derecho al sufragio acompañados hasta el interior del cubículo de votación, sin perjuicio del secreto de voto.

ARTÍCULO CUARTO. - PORTE DE ARMAS. - Las autoridades militares adoptarán las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para porte de armas desde las seis (6:00) de la tarde del día sábado veinticinco (25) de octubre de 2025 hasta las seis (06:00) de la mañana del día lunes veintisiete (27) de octubre de 2025, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que durante estas fechas expidan las mismas.

PARÁGRAFO. Las autoridades militares de que trata este artículo podrán ampliar este término de conformidad con lo decidido en los Consejos Municipales de Seguridad, para prevenir posibles alteraciones del orden público.

ARTÍCULO QUINTO. - CIERRES VIALES Y MANEJO DE TRÁFICO. - Se ordena el cierre de las vías aledañas a los puestos de votación y puestos de transmisión, adóptese las medidas de tráfico dispuestas por la Secretaría de Movilidad de Zipaquirá.

PARÁGRAFO. De conformidad con la Resolución N° 033 del 24 de octubre de 2025 de la Registraduría Nacional de Estado Civil, los lugares donde se instalarán las mesas de votación en el municipio de Zipaquirá-Cundinamarca, para las para las consultas populares internas o interpartidistas que se realizarán el 26 de octubre de 2025", y dado que en ésta en el artículo 1º concentró el puesto del Corregimiento 1 Escuela San Isidro ubicado en el Kilómetro 9 vía Zipaquirá Pacho en el puesto Francisco de Paula Santander ubicado en la Calle 8 # 1-50 frente a la antigua Normal serán los siguientes:

ZONA	PUESTO	NOMBRE DEL PUESTO	DIRECCIÓN
01	01	FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	CALLE 8 # 1-50 FRENTE ANTIGUA NORMAL
01	02	RAFAEL POMBO	CALLE 18 # 4.24 BARRIO SAN JUANITO
01	03	ESCUELA QUEVEDO Z.	AVENIDA 23 # 14-41 BARRIO SAN RAFAEL
01	04	SEDE EDU SIMÓN BOLÍVAR	CARRERA 14 # 18-38
01	05	IEM SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE SD PRIMARIA	CARRERA 23 # 12-47
01	06	SALÓN COMUNAL SAN JUANUTO	CALLE 18 # 4-26
01	07	IEM, TEC LUIS ORJUELA SEDE MARISCAL SUCRE	CARRERA 1B # 23-40 BARRIO LOS COCLIÉS
01	09	IEM GUILLERMO QUEVEDO Z SD LA 14	CALLE 23 # 14-75
01	10	CIC PRADOS DEL MIRADOR	CALLE 28 #/15-32
02	01	COLEGIO LICEO INTEGRADO	CALLE 8 # 12-37 ALGARRA II
02	02	INST. EDUC. SANTIAGO PÉREZ	CALLE 1 # 21-01 BARRIO JULIO CARO
02	03	GABRIELA MISTRAL SEDE NUEVA	CALLE 8 # 11- 27
02	04	CIC BARANDILLAS	CARRERA 2 # 2E
02	06	COLISEO ARENA DE SAL	CARRERA 23 #2-65 BARRIO JULIO CARO
90	01	I.E. DTAL.TÉCNICO INDUSTRIAL	CALLE 2 # 23-07 BARRIO JULIO CARO
99	02	CORREGIMIENTO 2 (ESCUELA BARANDILLAS)	CARRERA 4 # 5-27 VÍA SAN MIGUEL
99	03	CORREGIMIENTO 3 (ESCUELA SAN JORGE)	KILIÓMETRO 5 VÍA ZIPAQUIRÁ A TABIO (CAPILLA)
99	04	CORREGIMIENTO 2 (ESCUELA SAN MIGUEL)	VEREDA BARANDILLAS SECTOR SAN MIGUEL

Dependencia.

Secretaria de Gobierno

Luis Adolfo Carrión Benavides
Contratistas

Reviso:
Lina Alejandra Serrato Patiño
Secretaria de Gobierno
Secretaria de Gob



Carrera 10 # 12 – 32, primer piso, barrio la esmeralda. Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 601 5939150 Ext. 000 Código Postal: 250252 secretariadegobierno@zipaquira-cundinamarca.gov.co

DECRETO No. 193 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2025





ARTÍCULO SEXTO.-. Se ordena remitir copia del presente decreto al Comandante de Distrito Militar 47 Grupo mecanizado No. 10 Tequendama y Comandante de la estación de Policía de Zipaquirá y secretaría de movilidad, para que se garantice el cumplimiento de las medidas adoptadas.

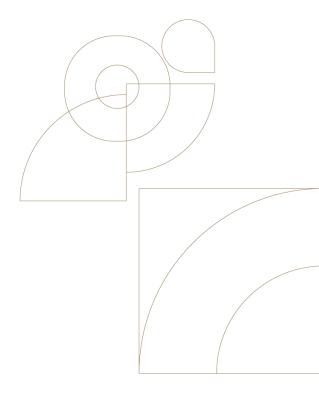
ARTÍCULO SÉPTIMO - Contra el presente acto administrativo no procede recurso en concordancia con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO-. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Zipaquirá, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025)

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

RICIO ROJAS GARCÍA Alcalde Municipal.





Luis Adolfo Carrión Benavides

Lina Alejandra Serrato Patiño Secretaria de Gobierno.

Lina Alejandra Serrato Patiño secretaria de Gobierno

d.\ld. secretaría de gobierno de zipaquirá\l9. secretaría de gobie 2025\contrato ps-101-2025\informe 9\a. obligación uno\decreto seca consultas domingo 26 de octubre.docx



SC-CER587218

